



# SINODO DIOCÉ SANO QUE SV SENORIA

EL SENOR DON FRANCISCO DE  
VillaFane Obispo y Señor de Mondoñedo celebrou  
en su Iglesia Cathedral tres dias continuos que  
fueron Martes: Miercoles: y Iuebes que se con  
taron doce trece y catorce deste presente  
mes de Octubre de mil y seis cien  
tos y treyntay dos años.



ON Francisco de VillaFane, por la gra  
cia de Dios y de la santa sede appostoli  
ca señor de Mondoñedo del consexo de  
su Magestad &c. A los Bicaros Curas  
Beneficia los y los demas clerigos deste  
nuestro Obispado, en este sancto sinodo  
legitidamente congregados y a los que  
del estubieren ausentes salud y gracia en  
el Señor y nuestra bendición, sepas que  
atendiendo a la gran carga de nuestro oficio, y que como pastor y pre  
lado nos yn cumbe el mirar por el bien de las almas y velar sobre nuel  
tro rebaño, emos mandado juntar al presente sinodo al qual a concu  
rido la mayor parte de nuestro clero, en cuya primera junta que  
se contaron doce de Octubre se les propuso el fin para que se abia a cho  
cobbiene a saber para encaminar las almas, y moderar excessos si  
los y biese de parte nuestra, onuestros ministros los quales libre men  
A

te se aró pudiesen, y por e vitan confusion y bores y ciese este officio de  
proponer el mas digno del dicho clero que se allase presente.

Y en la segunda junta que se contaron trece del dicho mes, por los  
señores, dean don Diego Ossorio de Saavedra dean desta sancta Igle  
sia don Gabriel de Paz chantre y canonigo el licenciado don Loren  
ço Basanta arcediano de Trancos don Fernando de Miranda arcedia  
no de viberio don Iuan Cosio Mantilla arcediano de Montenegro  
don Pedro Deluaces arcediano de Eumara don Maurizio, Canigo de  
Guzman maestro escuela D. don Diego Agustin arcediano de Melid  
canonigo D. Manuel de es Cobar bicario por el cabildo de la vicaria  
de lantes, se propusieron algunas peticiones en nombre del clero y las  
que parecieron justas y dignas de remedio se admitieron, cuya decla  
racion esta siguiente. Las quales de claraciones que remos tengam  
fuerça de constitutio sinodal como echas en sinodo, (ipso aprobam) y  
respondiendo a lo propuesto por los señores arriba dichos, horden  
amos y mandamos lo siguiente.

**P**rimera mente hordenamos y mandamos se guarden las conf  
tituciones sinodales deste nuestro Obispado y todo lo en e  
llas ordenado y mandado a solas penas y censuras en ellas con  
tenidas.

2 Y ten por quanto somos ynformados que es grande el numero  
de receptores que ay en esta audfencia y que por ser tantos no se pue  
den sustentar sin exceder de sus derechos queremos que sean ocho  
solamente, cuyo nombramiento reservamos paranos y para que co  
maduro consejo escogamos los de mas satisfacion y calidad suficiente.  
3 Y ten que los dichos receptores quando fueren a cer las sumas  
no cobren nada dellas asta que en la causa aya sententia di finitua  
el reo contra quien se procediere no le pague nise concierte con el se  
pena de que se presume haber cometido el delito y el dicho receptor  
sea castigado a arbitrio nuestro o nuestro prouisor y senombre tala  
do que tal las sumas y mas de derechos de los dichos receptores el  
qual nombre nuestro prouisor.  
4 Y ten hordenamos y mandamos que el receptor a quien se come  
riere algun negocio criminal para dentro de seis dias a el despues  
que se le entregare la comission, lo pena de que si an si no lo yciere sea  
nula la tal comission y que el tal receptor no se deje conbidar de nin  
guna de las partes ni reciba de ellas ni presentes pena de privacion  
de officio.

A

Y

5. Y ten herdeamos y mandamos que de aqui adelante no se haga contra ningun de linquien capto de officio ni se proceda contra ninguno sino fuere cō querrelas del fiscal o de lator y el reo q̄ o liere libre no le condenen en cosas y en todo se guarde la constitucion en esta parte dispone.

6. Y ten que no se despachen Paulinas sino es que lo perdido pase de dos ducados y no liguen de otra manera.

7. Y ten que el bebitador no llebe mas que vn criado de acaballo y otro de apie, y el sacreptario de bebita no llebe a yudante ni el tabbitador aga mas de vna noche en casa de yn cura.

8. Y tē que el bebitador no lleue limosna de missas a cuenta de la fabrica ni de las cofradias y el cura que solas diere las pague de su cassa, o los mayor domos de las dichas cofradias o fabrica que seladiere no se les pase en cuenta.

9. Y tē que nuestro Prouisor no obligue a los curas a que cōpenē por sus personas a los demandantes y sea visto cumplir con darles vn feligrēs que les acompañe.

10. Y tē herdeamos y mandamos que nuestro capiller no llebe derechos ningunos por poner recaudo para consagrar calices y bendicir hornamentos.

11. Y tē que el confessor de qualquiera calidad que sea el dia que confesare al penitente no coma cō el sopena de mil maravedis para la fabrica de la Iglesia, y que no confiesse a ningun sacerdote estando el tal sacerdote rebestido para decir missa sola dicha pena y si alguna cerna se le debiere seladen otro dia y no se entienda en perjuycio de los curas.

12. Y tē que ningun cura tenga es cofador sin que primero nos q̄ lle de su necesidad e ympeдимiento y lleue nuestra licencia en escriptis pena de dos ducados para la fabrica de la Iglesia.

13. Y tē permitimos que las reuocaciones generales que se azer para administrar sacramentos no se entiendan respecto de los sacreptes de la Iglesia donde biuen sino que el que por nos fuere aprouado pueda oyr de penitencia a los sacerdotes de su feligrē si tan solo no se obtiene la reuocacion.

14. Y tē por quanto los casos referuados en la constitucion que desto habla supuēto la flaqueza y mana parecē muchas y que es grauar de mala cōdamente las conciençias de el ramos sinodo, aprouamos que sola mēte referuamos para nos los siguientes, homicidio, y mēdio.

A 2

facris

facrilegio, del que pusiere manos violentas en clérigo o religioso; o quebrantare la ynmunidad de la Iglesia yncelto emprimero, o segundo grado, y el pecado contra natura que llaman sodomia obestialidad y los demas que de derecho comun estan referuados.

15 Y ten mandamos que entodo nuestro Obispado se guarde la fiesta principal del bien auenturado padre S. Francisco, y no que remos poner precepto de que se guarde la fiesta de sus llagas sino de xarlo a la de vocion de los fieles y en cargamos a los curas persuadant a sus feligreses que por su de vocion guarden la fiesta del bien abenturado san Ioseph, y sancta Lucia.

16 Y ten decimos que tendremos particular cuidado de preferir los naturales en las bacantes de los curas que se les den quando sean benemeritos.

17 Y ten mandamos que en las causas creminales don de se procediere contra algun clérigo no sedes pache prision sin que le citen.

Con lo qual no allando cosa que por agora pidiese remedio se nombraron jueces sinodales y examinadores que fueron nombrados los siguientes.

### Jueces sinodales.

El señor Doctor don Diego Ossorio de Saabedra dean desta sancta Iglesia,

El señor don Gabriel de paz chantre y canonigo, señor licenciado don Lorenzo Basanta de Saabedra arcediano de Trafancos,

El señor don Fernando de Miranda arcediano de Vibero

El señor licenciado don Mauricio Caniego de Guzman maestro escuelay canonigo,

El señor Doctor don Diego Agustín arcediano de Mellé,

El señor Doctor don Fernando Iuarez de ci Fontes magistrat de puspito canonigo y juez del fuero,

El señor Doctor don Sabaltian Lopez Teyzeyro y canonigo,

El señor licenciado don Geronimo Lopez de Santiso canonigo

El señor licenciado Alonso Mendez de Cancio canonigo penitenciario,

5

El señor Pedro Biçoso de Sacido canonigo.  
El señor Antonio Franco canonigo,  
El señor Doçtor don Francisco de Balcarcel canonigo  
doçtoral,  
El señor Doçtor Alonso de la Peña y Riuas canonigo  
lectoral.

### Examinadores sinodales.

El dicho señor don Diogo Ossorio dean.  
Señor don Fernando Suarez de ci Fontes magistral, ò el  
que sucediere.  
El padre fray Antonio de Guzman abad del conuento de  
san Salvador de Billanueva de Lorenzana, ò el que le sub  
cediere.  
El señor don Mauricio Caniego de Guzman maestre es  
cuela.  
El señor Doçtor don Diego Agustín arcediano de Mellid.  
El señor canonigo Miguel Gomez Voroño.  
El señor canonigo Geronimo Lopez de san Tisso.  
El señor canonigo Alonso Mendez de Cancio.  
Señor Doçtor Peña canonigo lectoral de sagrada escrip  
tura, ò el que le subcediere.  
El señor Doçtor don Francisco Balcarcel canonigo doc  
toral, ò el que le sucediere.  
El padre fray Pedro de Ocampo menistro de san Martin  
de los Picos, ò el que le sucediere.

### Testigos sinodales en esta sancta Iglesia.

El señor don Gabriel de Paz chântre y canonigo en ella  
El señor canonigo Thomas Sanchez.

### • En la obispalia bicaria Deribadeo.

El comisario Iacóme Rodríguez de Labrada cura de la  
dicha villa.

### Deanato.

El bachiller Pedro Fernandez Decabarcos cura de sancta  
Cruz.

El bachiller Matheo de Roxica cura de S. Gillao demos

## En la chantria.

Juan de Luaces cura de san Iusto de Cabarcos  
 Geronimo de Miranda cura de san Iulian.

## Arcedianato de Tresancos.

El comisario Alonso Arés de Andrade cura de sancta  
 Maria de Neda.  
 El licenci. Juan Bazquez de sancta Marina cura del Ferol

## Cedeira.

Francisco Lopez de Mõtenegro cura de las Somocas.  
 El comisario Juan Pita al Feirã cura de S. Juan de Mõtexo.

## Sancta Marta.

Juan Díez de Pineiro cura de Mera.  
 Juan Díez Tenreiro cura de sancta Maria de Sanclodio.

## Arcedianato de Biuro.

Al bachiller Fernan Gutierrez cura de Galdoyal.  
 Bachiller Barela cura de san Cibrian.

## Arcedianato de Monte negro.

A Fernando S. Jurjo de Monte negro cura de Billalba  
 El bachiller Maron cura de san Juan Dalua.

## Parga.

A Lonso Lopez S. Jurjo cura de S. Juan de Lagostelle.  
 Juan de Prado cura de sancta Cruz.

## Riberas de Miño.

Bartolome Diaz de Bado Cura de S. Martiño de Pino.  
 Juan Pardo de Ribadeneira cura de Germar.

## Vicaria de entrambas aguas

Baltasar Rodriguez al Feyran cura de Piñeiro.  
El bachiller Diego Garcia de Miráda cura de sancta Balla

### Maestre escolia.

Antonio S. Iurjo bicario.  
Iuan Fernandez Roco cura de san Simon,

### Arcedianato de a Cumara.

Fernando Diaz Daspenelas Montenegro cura de san  
Pedro de Bacar  
Miguel Lobera cura de san Salvador de pastorica.

### Arcedianato de Mellid.

Francisco Alvarez de Bretelo cura de la villa de Mellid  
y bicario  
El bachiller Gregorio Abad cura de Billantime.

### Vicaria de Sante.

Alonso Lopez de san Tisso cura de s. Iuan de villa Formã  
Iuan Fernandez Billanueva cura de S. Bicencio de cubelas

Despues de lo qual el dicho clero nombro por de putados para que se guarde lo estatuido en su faber en esta parte sinado y dieron su poder expreso cada desirito a su Arcediano los quales lo aceptaron y su señoria lo tubo por bien y por a ber pedido el clero q̃ se ymprimiese a su costa este sinodo su señoria mando ami el ynfrascripto secreptario lo yciese para que cada cura tubiese vntanto con lo qual su señoria lo firmo su nombre y mando refrendar a mi Bernardo de Muxica Butron su secreptario en la ciudad de Mondoñedo a catorce de Octubre de mil y seis cientos y treynta y dos años.

### El Obispo de Mondoñedo.

Por mandado del Obispo mi señor:  
*Bernardo de Moxica Butron Secretario.*

6

1841

Commissario in della Camera  
di S. Maria della Misericordia in cura di Joseph  
de S. Maria della Misericordia del 1841.

Il sottoscritto commissario in della Camera  
di S. Maria della Misericordia in cura di Joseph  
de S. Maria della Misericordia del 1841.

Il sottoscritto commissario in della Camera  
di S. Maria della Misericordia in cura di Joseph  
de S. Maria della Misericordia del 1841.

Il sottoscritto commissario in della Camera  
di S. Maria della Misericordia in cura di Joseph  
de S. Maria della Misericordia del 1841.